



**CIRCULAR LABORAL**  
**1/2021**  
**8 de febrero de 2021**

**REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE  
REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS  
SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO**

**Departamento de Empleo, Diversidad y Protección Social**



El 27 de enero de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero](#), de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, que ha entrado en vigor el mismo día de su divulgación y establece las siguientes cuestiones:

### **1.-Prórroga de los Erte,s de fuerza mayor.**

Se **prorrogan todos los ERTE,s basados en una causa de fuerza mayor** relacionada con la COVID-19, regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, hasta el **31 de mayo de 2021**.

**Siguen siendo aplicables**, además, **los expedientes temporales de regulación de empleo de fuerza mayor por impedimentos de la actividad** autorizados en base a lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y en la disposición adicional primera.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, **hasta su término** conforme a su resolución estimatoria, expresa o por silencio administrativo.

**Los ERTE de fuerza mayor de limitación al desarrollo normalizado de la actividad**, en base a lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, seguirán siendo aplicables hasta el **31 de mayo de 2021**.

### **2.- Nuevos Erte,s de fuerza mayor por limitaciones o impedimentos de la actividad.**

Se regula la **posibilidad de presentar nuevos ERTE por limitaciones o impedimentos**, en idénticos términos a los fijados por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y conforme a las causas descritas en el mismo.

### **3.- Paso de Erte,s de fuerza mayor por impedimento a Erte,s de limitación y viceversa.**

**Supresión de la necesidad de tramitar otro nuevo expediente** en el supuesto de empresas que una vez hayan obtenido una **resolución estimatoria** en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad pasen a aplicar las medidas correspondientes a la situación de limitaciones al desarrollo normalizado de la actividad, y **viceversa**, sin perjuicio de las **obligaciones de comunicación** y los **porcentajes de exoneración** que correspondan en cada momento.

Las empresas, por tanto, deberán:

- **Comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.**



- Presentar una **declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social** para la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan según la situación de impedimento o de limitación del desarrollo de la actividad.
- Al **SEPE se habrán de comunicar los cambios que se produzcan respecto de las personas afectadas por los ERTES.**

Lo anterior es asimismo **aplicable respecto de las resoluciones ya recaídas** de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 30/2020 y el Real Decreto-ley 24/2020.

#### **4.- Erte,s ETOP.**

Se **mantiene la misma regulación que hasta la fecha.**

#### **5.- ERTES en empresas de sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE,s y reducida tasa de recuperación de la actividad.**

Las **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE** (15% de asalariados en ERTE) y una **reducida tasa de recuperación de la actividad** (70% de asalariados desafectados de los ERTE,s) y aquéllas que fueron calificadas como integrantes de su **cadena de valor o dependientes** de las mismas, conforme al Real Decreto-ley 30/2020, tienen un **reconocimiento automático de exoneraciones** en la cuota empresarial a la Seguridad Social, tanto de las personas que permanecen en el ERTE como de las activadas, en las cuantías previstas en dicho Real Decreto-ley.

#### **6.- Limitaciones y prohibiciones para empresas que se acogen a los Erte,s.**

Se **prorrogan hasta el 31 de mayo las limitaciones y prohibiciones** relativas a: el reparto de dividendos y la transparencia fiscal, las horas extraordinarias y las nuevas contrataciones y externalizaciones, así como las previsiones en relación con las extinciones basadas en las causas que fundamentan los ERTE,s relacionados con la COVID-19 y la interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales.

#### **7.- Salvaguarda del empleo.**

Se prevé la **prórroga de los efectos del artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020**, de 29 de septiembre, siendo las condiciones aplicables a dicha salvaguarda las siguientes:

- **Los compromisos de mantenimiento del empleo** generados en virtud de las exoneraciones recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el



artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y en el propio Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continúan vigentes en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en éstas.

- **Las empresas que**, conforme a lo previsto en este Real Decreto-ley, **reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo**, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y en el propio artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de **mantenimiento del empleo previamente adquirido**, el inicio del **nuevo periodo** previsto **se producirá cuando aquél hubiese terminado**.

#### **8.- Prestaciones por desempleo.**

En materia de **protección por desempleo**:

- Mantienen su **vigencia las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 8 del Real Decreto ley 30/2020**. Concretamente, la **cuantía de la prestación del 70% de la base reguladora** y la **conservación del contador a cero**, en los términos previstos en dicho precepto.
- Asimismo, seguirán resultando aplicables la **prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo** o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas; las medidas sobre **cobertura de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras** incluidas en **expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones** de desempleo; y la **compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial**.
- Rigen las previsiones del artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, relativas a la aplicación de las **medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a los trabajadores fijos-discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos** que se repiten en fechas ciertas, **desde el 1 de enero de 2021**.
- Se recoge la posibilidad de acceso a la prestación extraordinaria prevista para personas con **contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas** si el interesado **renuncia a la prestación a nivel contributivo o asistencial a que tenga derecho**.



- **Se amplía hasta el 31 de mayo de 2021** la duración de la **prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos**, personal **técnico y auxiliar** del sector de la cultura y **profesionales taurinos**.
- **Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021** la **suspensión temporal del requisito de acreditación de búsqueda activa de empleo** en el acceso al programa de renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo.
- Se aclara en qué momento tiene que producirse el inicio de la relación laboral o societaria a efectos de no exigencia de período de carencia y de aplicación del contador a cero, a **socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado**, en las prestaciones por desempleo en el caso de expedientes temporales de regulación de empleo.
- No será necesario que las empresas presenten una nueva **solicitud colectiva** respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior, **sólo tendrán que presentarla con respecto de las que no lo estuvieran**.

#### **9.- Comisión de Seguimiento Tripartita Laboral.**

Se reiteran las funciones de la Comisión de Seguimiento tripartita laboral de los ERTE,s, que también reedita **composición y calendario de reuniones previsto**.

#### **10.-Trabajadores autónomos.**

Para los trabajadores autónomos, respecto las medidas de apoyo que se establecieron en el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, indicar que:

- Se mantiene la **prestación extraordinaria por cese de actividad** sin introducir cambios respecto a lo previsto en el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Se establece la posibilidad de acceder a una **prestación extraordinaria de cese de actividad** a aquellos trabajadores autónomos que no estando afectados por el cierre de su actividad ven **reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación ordinaria de cese de actividad**.
- Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los **trabajadores de temporada**. Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los dos últimos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.



- Se regula la **prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia**.
- Se contempla la **prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad**, que vinieran percibiéndola conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 30/2020, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y **hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida de contención sanitaria y como máximo hasta el 31 de mayo de 2021**.

Se encomienda a la **Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad**, el seguimiento y evaluación de las medidas que se establecen en este Real Decreto-ley con tal finalidad

Los **tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos serán los vigentes a 31 de diciembre de 2020**.

#### **11.- PLAN MECUIDA.**

Se **prórroga hasta 31 de mayo**. Este plan contempla el derecho de adaptación o reducción de jornada por las personas trabajadoras para hacer frente a las mayores necesidades de conciliación derivadas de la crisis sanitaria.

#### **12.- Bases mínimas de cotización durante el 2021.**

Se mantienen las **bases mínimas de cotización vigentes a 31 de diciembre de 2019**, como bases mínimas de cotización a la Seguridad Social aplicables durante el año 2021, hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2021.

#### **13.- Modificaciones normativas:**

- Se introduce **modificaciones en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil** para que las **personas menores no acompañadas** puedan acceder a atenciones en el marco de dicho Sistema y que los **jóvenes afectados por un ERTE** puedan beneficiarse de una atención de mantenimiento del empleo dentro de la Garantía Juvenil.



- Se modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social introduciendo un **procedimiento especial** iniciado mediante la **extensión de actas de infracción automatizadas**.
- Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objeto de **agilizar la gestión de la información**, el cruce de datos, mejorar el acceso de administraciones a los mismos, la autenticación de usuarios y mejorar la gestión automatizada de algunos trámites.

#### **14.- Otras cuestiones de interés.**

- Se establece un **régimen transitorio de verificación de datos de identidad** por la Administración de la Seguridad Social, así como por el Servicio Público de Empleo Estatal, en tanto no se dicten las correspondientes resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.
- **Se mantiene durante 2021 la normativa previa a la Ley 27/2011**, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, **para determinados colectivos que vieron extinguida su relación laboral antes de 1 de abril de 2013**.